



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0011/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1344-2017

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de agosto de 2017

HOJA 1 DE 16

ALTERNOS Y RECICLADOS PAVETECH, S. A. DE C.V.
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Operación de la planta piloto para la regeneración de aceite de desecho automotriz a través del proceso de destilación fraccionada", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Roque Pablo Díaz Miguel en su Carácter de Representante Legal de Alternos y Reciclados PAVETECH, S. A. de C.V., en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación dentro del Parque Industrial Maquilador "Oaxaca 2000", en el paraje La Loma, Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de ETLA, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 02 de marzo de 2017, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 17 de febrero del mismo año, mediante el cual el C. Roque Pablo Díaz Miguel en su Carácter de Representante Legal Alternos y Reciclados PAVETECH, S. A. de C.V. presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2017ID018.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0076-16 de fecha 21 de octubre de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección a ALTERNOS Y RECICLADOS "PAVETECH", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0076-16 de fecha 25 de octubre del mismo año, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 17 de febrero de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 085, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0076-16, instaurado a ALTERNOS Y RECICLADOS "PAVETECH", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; resolviendo imponer a la citada personas moral, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades..., en términos de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5°, 9, 17 y 57 del Reglamento de la Ley citada en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (sic).
- IV. Que el 13 de marzo de 2017, el **promoviente** ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 10 de marzo del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 07 de marzo de 2017, registrado con número de documento 20DF1-07810/1703.
- V. Que con fecha 23 de marzo de 2017, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0333-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Magdalena Apasco, Distrito de ETLA, Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.
- VI. Que con fecha 23 de marzo de 2017, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0334-2017, notifico el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0011/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1344-2017

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de agosto de 2017

HOJA 2 DE 16

a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable en el Estado de Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.

- VII. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0411-2017 de fecha 30 de marzo de 2017, esta Delegación solicitó al promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VIII. Que con oficio ingresado el 31 de mayo de 2017, la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable en el Estado de Oaxaca, realizó las manifestaciones que considero oportunas al proyecto en referencia.
- IX. Que con oficio ingresado el 31 de julio de 2017, registrado con número 20DF1-10918/1707, el **promovente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción IV, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso M, fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IV (Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos) de la LGEEPA y 5 inciso M, fracción II (Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reúso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0011/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1344-2017

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de agosto de 2017

HOJA 3 DE 16

en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades realizadas, por terminar, por construir y, la operación y mantenimiento de todo el **proyecto**.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0076-16, de fecha 17 de febrero de 2017, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"... Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso M) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos, en su modalidad de realizar obras y actividades de construcción de una planta para el tratamiento, reúso y reciclaje de Residuos Peligrosos,..." lugar en el que se realizan las siguientes obras y actividades de construcción de una planta para el tratamiento, reúso y reciclaje de residuos peligrosos consistentes en aceites, gasolina, grasas, anticongelante y diésel:

• **Caseta de vigilancia**, de 3.50 metros de ancho por 6.50 metros de longitud (22.75 metros cuadrados), cimentación en base de zapata corrida, construida con material industrializado, piso rustico, con un avance del 80%.

• **Galera** de 3.50 metros de ancho por 6.50 metros de longitud, sostenida por cuatro tubulares PTR, techada con lamina de zinc, piso de tierra natural, a dicho de la persona que atendió la diligencia de inspección, esta obra es de manera provisional.

• **Obra en proceso de construcción**, de 7 metros de ancho por 15 metros de longitud, cimentada a base de zapata corrida, con un avance del 50%, a dicho de la persona que atendió la diligencia de inspección, será destinado para vestidores, comedor y oficina.

Asimismo, se observó un Camper, para uso temporal de oficina.

• **Bodega provisional**, de 4.70 metros de ancho por 7 metros de longitud, sostenida con cuatro tubulares de PTR, pared y techo de lámina de zinc, piso de tierra natural, dentro del que se observaron diversas herramientas.

• **Área de almacenamiento de materias primas**, de 30 metros por 30 metros (900 metros cuadrados), delimitada con un medio muro perimetral construido con cemento y block, con dimensiones de 20 centímetros de ancho y una altura de 1 metro, dividida en dos secciones, consistentes en:

Primera sección, tendrá como finalidad recibir residuos peligrosos de uso como aceite, gasolina, grasas, anticongelante y diésel, provenientes de diversas fuentes y centro de acopio, con dimensiones de 10 metros por 30 metros, con piso de cemento, medios muros perimetrales repellados de cemento, en el que se localizan cuatro tanques de acero, los cuales tienen una base de concreto de 5 metros de diámetro y 50 centímetros de altura; cada tanque tiene 4.50 metros de diámetro por metros de altura, con una capacidad de almacenamiento de 100,000 litros y una capacidad operativa de 90,000 litros, los cuales se encuentran conectados a través de una tubería de acero cedula 40 sin costura de 4 y 3 pulgadas, cada tanque cuenta con válvulas de entrada y salida, en la parte superior de los tanques se tienen andadores de acero, los cuales sirven para acceder y comunicarse entre ellos.

Los tanques 1 y 4 presentan escaleras de acero como acceso a la parte superior de los mismos, en este lugar se observó dos registros de 1 metro por 1 metro, cuya función será colectar los residuos peligrosos ante las posibles accidentes, así como colectar agua pluvial, para posteriormente llegar al registro ubicado fuera de esta área, con dimensiones de 1.20 metros por 1.20 metros y una altura de 0.90 metros, construido a base de concreto y block, en el que se instalaran una válvula para conducir las posibles fugas a una cisterna que se construirá.

"Operación de la planta piloto para la regeneración de aceite de desecho automotriz a través del proceso de destilación fraccionada"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0011/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1344-2017

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de agosto de 2017

HOJA 4 DE 16

Segunda sección, de 20 metros por 30 metros, solo presenta nivelación del terreno natural, la cual posteriormente servirá para colocar más tanques según la demanda de residuos peligrosos recibidos.

•**Área de proceso**, con dimensiones de 20.50 metros por 42.50 metros, construida de concreto y acero, con piso de cemento, 18 montes de 10 pulgadas que sostienen un techo de lámina galvanizada, en el que se observaron dos tanques de acero con capacidad de 20,000 litros, un tanque de 75,000 litros tipo beiker, dos máquinas para el proceso, 2 filtros, 1 torre de destilación, un decantador, 2 calderas, 2 secadores, tubería y barandales.

En esta área se realizara el destilado, la decantación y la filtración de residuos peligrosos, y posteriormente pasados a los dos tanques de almacenamiento para realizar pruebas de calidad y de esta forma almacenar el material en el área de materias primas terminadas.

•**Área de almacenamiento de materias terminadas**, de 30 metros por 30 metros (900 metros cuadrados), mismas que se encuentra delimitada con un medio muro perimetral construido de cemento y block, con dimensiones de 20 centímetros de ancho y 1 metro de altura, en una primera sección, de 10 metros por 30 metros, con piso de cemento, medios muros perimetrales repellados de cemento, en el que se observaron cuatro tanques de acero con una base de concreto de 5 metros de diámetro y 50 centímetros de altura, asimismo, cada tanque tiene 4.50 metros de diámetro por 6 metros de altura, con una capacidad de almacenamiento de 100,000 litros y una capacidad operativa de 90,000 litros conectados a través de tubería de acero cedula 40 sin costura de 4 y 3 pulgadas, cada uno cuenta con válvulas de entradas y salidas, en la parte superior cuentan con andadores de acero los cuales sirven para acceder y comunicarse entre ellos. Los tanques 1 y 4 presentan escaleras de acero para acceder a la parte superior; también se localizaron 2 registros de 1 metro por 1 metro, los cuales funcionarían para recolectar del altermo de hidrocarburo ante posibles accidentes, así como colector el agua pluvial, para posteriormente llegar al registro que se encuentra fuera del área, con dimensiones de 1.20 metro por 1.20 metros y altura de 0.90 metros, construido a base de concreto y block; lugar en el que se prevé instalar una válvula para conducir las posibles fugas a una cisterna que se construirá

El producto final que se obtendrá al término del proceso es conocido como altermo de hidrocarburo, que es utilizado como combustible altermo en plantas asfaltadoras. Las obras y actividades antes citadas tienen un avance del 90 por ciento.

Lo anterior, **sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** "Sic.

6. Que en la resolución 085 del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0076-16, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su punto resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando IX de la misma resolución 085 que establece:

1.- **Abstenerse de realizar las obras y actividades** de descritas en el Considerando II de la presente resolución, hasta que se cuente con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,...

2.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades descritas en el Considerando II de la presente resolución en relación con las que se pretenda realizar, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,...

3.- ...
..."

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.



CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la MIA-P, el predio del **proyecto** ocupa una superficie de 15,817.34 m², el cual se conforma por los siguientes elementos y los cuales fueron inspeccionados por la PROFEPA los cuales se describen en el Considerando 5 de la presente resolución: caseta de vigilancia (22.75 m²), galera (22.75 m²), obra en proceso de construcción (105 m²), bodega provisional (32.90 m²), área de almacenamiento de materias primas (900 m² primera sección y segunda sección), área de proceso (871.25 m²), área de almacenamiento de materias terminadas (900 m²), como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, el **promoviente** considera concluir las obras iniciadas, así como la construcción de nuevos elementos dentro del mismo predio inspeccionado por la PROFEPA, siendo los elementos adicionales los siguientes: laboratorio y oficina operativa (60 m²), área de servicio y oficinas (225 m²), área de almacenamiento (450 m²), estacionamiento personal (419.06 m²), caminos primarios y secundarios (3,312.72 m²), tablero eléctrico principal (15.75 m²), caseta moto bomba (25 m²), tanque de agua (75 m²) y área total restante (4672.53 m²). En este sentido el proyecto contempla las siguientes actividades y etapas:

Preparación del sitio:

Dicha etapa ya fue realizada y concluida, la cual consto de limpieza, compactación, nivelación, trazo y excavación.

Construcción:

Se realizará a través de cimentaciones a base de zapata corrida, piso de cemento, pegado de tabique, armado de trabes para colado, instalación de montenes que sostienen el techo de lámina galvanizada (en el caso de área de almacenamiento), instalaciones y acabados generales.

Operación y mantenimiento

Traslado de materia prima a la planta de tratamiento y su proceso operativo de la planta de tratamiento (dicho proceso se detalla de las fojas 15 a la 22 de su información complementaria).

El proyecto contará con 2 Diques (30m x 30m), que a su vez cada uno poseerá 8 tanques de capacidades diferentes de almacenamiento (4 tanques con una capacidad total de 110 m³ y 4 tanques más con una capacidad total de 260 m³), el Dique 1 se destinará al almacenamiento de materias primas y el Dique 2 al almacenamiento de materias terminadas. En la parte frontal de ambos Diques se tendrá un área de bombeo que trabajará con Diésel, que servirá para descargar la materia prima (Dique 1) y la salida del producto terminado (Dique 2).

El área de proceso (Galera 20.50m x 42.50m) se encuentra entro el Dique 1 y Dique 2, esta instalación contara con todo el equipo que se necesita para la destilación fraccionada.

Laboratorio adecuado para medir la calidad de la materia prima entrante como el producto terminado y adjunto a este laboratorio se encontrará la oficina operativa (5m x 12m).

Las Oficinas (15m x 15m) y adjunto a las oficinas se encontrará un área de servicios para el personal (15m x 7m)



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0011/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1344-2017

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de agosto de 2017

HOJA 6 DE 16

El proyecto posee una capacidad productiva de 30,000 L diarios con una pérdida aproximada del 7% y de forma extrema 120 m³ (Lodos y aguas oleosas) anuales, con una capacidad productiva mensual de 810,000 L (27 días).

Las etapas en general de todo el proceso de refinación de aceite automotriz gastado son decantación, destilación al alto vacío, condensación, almacenamiento temporal, tratamiento final y almacenamiento final.

El término PRIMERO del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, y que al **proyecto** le aplican los artículos 28, fracción IV y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso M, fracción II, del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de una planta para el tratamiento, reúso y reciclaje de residuos peligrosos, obras y actividades sancionadas por la PROFEPA, con pretendida ubicación dentro del Parque industrial Maquilador "Oaxaca 2000", en el paraje La Loma, municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etlá, Oaxaca, en una superficie de 15, 817.34 m²

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-052-SEMARNAT-2005	Será de observancia esta norma, toda vez que al generarse residuos peligrosos, estos deberán recibir una adecuada separación y disposición final en lugares autorizados.
NOM-041-SEMARNAT-1993	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Los vehículos utilizados deberán estar en buen estado y cumplir con los límites establecidos en esta norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Los vehículos utilizados deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SA1-2003	Vincula indirectamente con la posible contaminación de suelo por derrames accidentales. Evitar derrames accidentales, en su caso, limpiar y remediar conforme a la norma.

"Operación de la planta piloto para la regeneración de aceite de desecho automotriz a través del proceso de destilación fraccionada"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68060
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0011/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1344-2017

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de agosto de 2017

HOJA 7 DE 16

De lo anterior **el promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Término Octavo** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la **MIA-P** el **proyecto** se ubica dentro del Parque industrial Maquilador "Oaxaca 2000", en el paraje La Loma, municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca y para la delimitación del sistema ambiental se consideró el área geoestadística municipal correspondiente a Magdalena Apasco:

Se presenta 2 tipos de climas: semicalido subhúmedo con lluvias en verano y templado subhúmedo con lluvias en verano, en invierno es del 5 a 10% de la precipitación media anual; el mes más caliente del año es en mayo, la temperatura media anual es de 16 a 20°C, la precipitación se registra de mayo a octubre que van de 600 a 800 mm.

Los tipos de suelo más abundantes dentro del municipio es el Regosol (36.92%) suelos formados por materiales no consolidados, no presentan horizontes; Vertisol (34.39%) suelos arcillosos, de colores que varían de negros a grisáceos; Leptosol (20.76%) suelos limitados por roca dura y continua o por materiales calcáreos, su principal limitante es la profundidad y la topografía; Cambisol (7.33%) suelos jóvenes y con poco a moderado desarrollo, en el subsuelo presentan una capa que parece más suelo que roca; y Fluvisol (0.60%) suelos formados por materiales acarreados por el agua, son suelos pocos desarrollados y no presentan estructura en terrones.

El municipio pertenece a la región hidrológica de la Costa Chica-Río Verde, dentro de la cuenca del Río Atoyac y subcuenca Río Atoyac-Oaxaca de Juárez; teniendo por corrientes superficiales intermitentes más al Atoyac, Magdalena, Granada y los Sabinos.

El SA se ubica en su totalidad dentro de la provincia Sierra Madre del Sur y dentro de las subprovincias Sierra y Valles de Oaxaca (88.87%) y Sierras Orientales (11.13%) y su sistema de topografías se materializa en valles de laderas tendidas con lomeríos, lomerío con llanuras y sierra alta compleja

El SA cuenta con 4 tipos de uso del suelo y vegetación: pastizal o pastizal inducido (39.92%), agricultura (33.82%), bosque (19.70%) y zona urbana (6.56%). Sin embargo, el **promovente** señala que el polígono del predio se encuentra desprovisto de vegetación y ubicado dentro de un área urbana con características industriales que corresponden a un parque industrial, área diseñada y creada para este tipo de proyectos. En referencia a la fauna, no se albergan especies de fauna silvestre, por lo cual las especies no se verán afectadas de manera directa.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley, el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

"Operación de la planta piloto para la regeneración de aceite de desecho automotriz a través del proceso de destilación fraccionada"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0011/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1344-2017

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de agosto de 2017

HOJA 8 DE 16

1. Generación de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos de manejo especial y residuos peligrosos en las distintas etapas de desarrollo del proyecto.
2. Generación de ruidos y vibraciones.
3. Alteración sobre la calidad del paisaje de manera definitiva, derivado de las obras ya construidas y por construir; con lo que se disminuirá la calidad paisajística por el establecimiento de elementos permanentes.
4. Generación de aguas residuales y demanda de agua durante las actividades de construcción y operación de **proyecto**.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la implementación de los siguientes puntos y su seguimiento que comprende a su vez lo siguiente:

- a) Elaboración y aplicación de un plan de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial dentro de las instalaciones.
- b) Protocolos para el correcto manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos.
- c) Revisión físico mecánico de los vehículos, maquinaria y camiones a utilizar con la finalidad de que estén en óptimas condiciones de operación y se minimice la generación de ruido y vibración.
- d) El predio se encuentra dentro de un parque industrial, por lo que el sitio es capaz de absorber de forma favorable la implementación del proyecto.
- e) La planta contará con un sistema contra incendios, y un plan de prevención de posibles derrames o calentamientos de la materia prima o materia terminada que puedan provocar incendios.
- f) La implementación de registros dentro de los Diques 1 y 2 por posibles derrames de la materia prima o materia terminada.
- g) Se contará con un programa de vigilancia ambiental, cuyo objetivo principal es llevar a cabo cada una de las medidas de prevención identificadas para la realización del proyecto.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la MIA-P, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

- a) Las mayores afectaciones de la obra se presentaron en las obras y actividades comprendidas en la preparación del sitio y la construcción de los elementos inspeccionados por la PROFEPA, toda vez

*Operación de la planta piloto para la regeneración de aceite de desecho automotriz a través del proceso de destilación fraccionada"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0011/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1344-2017

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de agosto de 2017

HOJA 9 DE 16

que se afectó la morfología del suelo e hidrología, se generaron distintos tipos residuos sin un manejo adecuado de los mismos.

- b) Se generó y generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de las obras y actividades ya realizadas propias del proyecto y faltantes por realizar, sin embargo, toda vez que el proyecto se ubica dentro de las instalaciones de un parque maquilador e industrial dicho impacto se verá minimizado.
- c) Se generaran distintos tipos de residuos por la operación y mantenimiento del proyecto, los cuales si no presentan un adecuado manejo y disposición, significan un impacto negativo hacia el medio ambiente.
- d) Debido a las actividades que se pretenden realizar durante la operación del proyecto, el consumo de agua, generación de aguas residuales y residuos sólidos urbanos aumentara de manera considerable.
- e) La puesta en marcha del proyecto, tendrá impactos en el aire por gases y olores de las actividades de pretratamiento, destilación fraccionada y filtración.
- f) Por la operación y mantenimiento los impactos al agua y suelo serán, en su caso, por un mal manejo de los lodos y aguas oleosas residuales del proceso.
- g) Debido al agua, energía, temperatura, presión, materia prima y tiempo de operación que se maneja dentro del proceso se generaran impactos a los recursos agua, suelo y aire, principalmente por vapores, gases, olores, lodos y aguas oleosas.
- h) La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el promovente.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IV, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso M, fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

"Operación de la planta piloto para la regeneración de aceite de desecho automotriz a través del proceso de destilación fraccionada"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0011/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1344-2017

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de agosto de 2017

HOJA 10 DE 16

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Operación de la planta piloto para la regeneración de aceite de desecho automotriz a través del proceso de destilación fraccionada", promovido por el C. Roque Pablo Díaz Miguel en su Carácter de Representante Legal Alternos y Reciclados PAVETECH, S. A. de C.V., con pretendida ubicación dentro del Parque industrial Maquilador "Oaxaca 2000", en el paraje La Loma, Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca.

El predio el predio **proyecto** ocupa los siguientes elementos: caseta de vigilancia (22.75 m²), galera (), obra en proceso de construcción (105 m²), bodega provisional (m²), área de almacenamiento de materias primas (900 m² incluyendo primera y segunda sección), área de proceso (871.25 m²), área de almacenamiento de materias terminadas (900 m²) afectando con ello un área total de 15, 817.34 m², como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, el **promoviente** considera concluir las obras iniciadas y la construcción de nuevos elementos dentro del mismo predio inspeccionado por la PROFEPA, siendo los elementos adicionales los siguientes: laboratorio y oficina operativa (60 m²), área de servicio y oficinas (225 m²), área de almacenamiento (450 m²), estacionamiento personal (419.06 m²), caminos primarios y secundarios (3,312.72 m²), tablero eléctrico principal (15.75 m²), caseta moto bomba (25 m²), tanque de agua (75 m²) y área total restante (4672.53 m²). En este sentido el proyecto contempla las siguientes actividades y etapas:

Preparación del sitio:

Dicha etapa ya fue realizada y concluida, la cual consto de limpieza, compactación, nivelación, trazo y excavación.

Construcción:

Se realizará a través de cimentaciones a base de zapata corrida, piso de cemento, pegado de tabique, armado de trabes para colado, instalación de montenes que sostienen el techo de lámina galvanizada (en el caso de área de almacenamiento), instalaciones y acabados generales.

Operación y mantenimiento

Traslado de materia prima a la planta de tratamiento y su proceso operativo de la planta de tratamiento (dicho proceso se detalla de las fojas 15 a la 22 de su información complementaria).

El proyecto contará con 2 Diques (30m x 30m), que a su vez cada uno poseerá 8 tanques de capacidades diferentes de almacenamiento (4 tanques con una capacidad total de 110 m³ y 4 tanques más con una capacidad total de 260 m³), el Dique 1 se destinará al almacenamiento de materias primas y el Dique 2 al almacenamiento de materias terminadas. En la parte frontal de ambos Diques se tendrá un área de bombeo que trabajará con Diésel, que servirá para descargar la materia prima (Dique 1) y la salida del producto terminado (Dique 2).

El área de proceso (Galera 20.50m x 42.50m) se encuentra entro el Dique 1 y Dique 2, esta instalación contara con todo el equipo que se necesita para la destilación fraccionada.

Laboratorio adecuado para medir la calidad de la materia prima entrante como el producto terminado y adjunto a este laboratorio se encontrará la oficina operativa (5m x 12m).

"Operación de la planta piloto para la regeneración de aceite de desecho automotriz a través del proceso de destilación fraccionada"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0011/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1344-2017

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de agosto de 2017

HOJA 11 DE 16

Las Oficinas (15m x 15m) y adjunto a las oficinas se encontrará un área de servicios para el personal (15m x 7m) El proyecto posee una capacidad productiva de 30,000 L diarios con una pérdida aproximada del 7% y de forma extrema 120 m³ (Lodos y aguas oleosas) anuales, con una capacidad productiva mensual de 810,000 L (27 días).

Las etapas en general de todo el proceso de refinación de aceite automotriz gastado son decantación, destilación al alto vacío, condensación, almacenamiento temporal, tratamiento final y almacenamiento final.

Los elementos que conforma el **proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q, asimismo, dentro de dichos elementos se ubican los elementos inspeccionados y sancionados por la PROFEPA.

Coordenadas del polígono total								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	731493.637	1906769.97	14	731381.236	1906646.52	27	731415.841	1906758.05
2	731472.286	1906694	15	731377.041	1906649.25	28	731420.214	1906755.63
3	731466.939	1906675.73	16	731372.355	1906650.99	29	731425.012	1906754.22
4	731453.725	1906650.37	17	731367.401	1906651.67	30	731430.001	1906753.89
5	731412.46	1906611.53	18	731362.418	1906651.25	31	731434.941	1906754.66
6	731396.843	1906601.11	19	731357.646	1906649.76	32	731439.595	1906756.49
7	731386.33	1906617.06	20	731352.999	1906647.91	33	731443.737	1906759.29
8	731387.501	1906619.32	21	731348.233	1906646.4	34	731447.167	1906762.93
9	731389.088	1906624.05	22	731355.666	1906707.53	35	731449.721	1906767.23
10	731389.604	1906629.02	23	731363.212	1906772.12	36	731451.274	1906771.98
11	731389.023	1906633.99	24	731391.117	1906768.89	37	731451.953	1906774.79
12	731387.374	1906638.71	25	731407.346	1906763.27	38	731493.637	1906769.97
13	731387.736	1906642.95	26	731411.8	1906761	---	---	---

Área de servicios/personal			Estacionamiento personal			Área de almacenamiento (Galera 2)		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	731472.52	1906755.58	1	731465.28	1906755.62	1	731464.74	1906728.79
2	731466.36	1906756.04	2	731464.51	1906739.96	2	731449.81	1906730.78
3	731465.04	1906740.29	3	731438.2	1906741.88	3	731447.16	1906699.27
4	731472.62	1906737.79	4	731444.63	1906758.48	4	731462.87	1906697.41

Área de almacenamiento de materias primas (Dique 1)			Área de procesos (Galera)			Área de almacenamiento de materias terminadas (Dique 2)		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	731409.92	1906747.58	1	731405.57	1906709.13	1	731404.5	1906683.39
2	731380.47	1906751.34	2	731366.06	1906712.24	2	731376.08	1906685.72
3	731379.31	1906717.86	3	731363.6	1906691.76	3	731370.9	1906657.73
4	731408.53	1906715.27	4	731406.16	1906686.14	4	731399.96	1906654.84

Oficinas			Laboratorio y oficina operativa		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	731474.73	1906773.05	5	731460.35	1906764.26
2	731460.91	1906774.13	6	731469.51	1906762.68
3	731460.17	1906769.31	7	731468.8	1906758.83
4	731460.99	1906768.93	8	731474.33	1906758.59

"Operación de la planta piloto para la regeneración de aceite de desecho automotriz a través del proceso de destilación fraccionada"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax.-Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0011/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1344-2017

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de agosto de 2017

HOJA 12 DE 16

Caseta de vigilancia			Caseta Moto Bomba SCI		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	731432.71	1906755.64	1	731373.22	1906686.18
2	731429.82	1906755.6	2	731369.49	1906685.7
3	731429.72	1906750.28	3	731368.96	1906681.56
4	731433.11	1906749.52	4	731373.7	1906680.49

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **4 meses** para llevar a cabo las actividades de conclusión de las obras ya realizadas y la construcción de nuevos elementos, y de **50 años** para su operación y mantenimiento del **proyecto**; al final de dicha etapa, el **promoviente** deberá notificar a esta Delegación Federal de dicha situación. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

"Operación de la planta piloto para la regeneración de aceite de desecho automotriz a través del proceso de destilación fraccionada"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0011/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1344-2017

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de agosto de 2017

HOJA 13 DE 16

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, de las cuales fueron referidas en el considerando 12 las más relevantes.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

NOVENO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación

"Operación de la planta piloto para la regeneración de aceite de desecho automotriz a través del proceso de destilación fraccionada"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0011/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1344-2017

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de agosto de 2017

HOJA 14 DE 16

propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

2. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
3. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
4. En los recintos destinados a equipos de bombeo, filtros, sistemas de refrigeración y de todos aquellos equipos o mecanismos que emitan ruido a la atmósfera, deberá contar con un sistema, mecanismo o barrera física que absorba o disminuya el nivel de ruido o vibraciones emitidos.
5. Los residuos peligrosos generados en las distintas fases del proyecto deberán ser manejados de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento.
6. Elaborar y presentar ante la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable en el Estado de Oaxaca un plan de manejo de los residuos de manejo especial generados durante las distintas fases del proyecto, con la finalidad de que sean avalados por dicha Secretaría.
7. En su caso, durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos de control de emisiones de acuerdo a la normatividad aplicable.
8. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
9. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
10. Elaborar un programa de prevención de contingencias en coordinación con la dirección de protección civil estatal y del municipio de Magdalena Apasco, Distrito de ETLA, Oaxaca y presentar una copia del mismo ante esta Delegación Federal en un plazo de tres meses, contados a partir de que reciban el presente oficio.
11. La promoviente previo al inicio de operación y mantenimiento del proyecto, deberá obtener la autorización para el manejo de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 y 50 de su Reglamento.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0011/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1344-2017

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de agosto de 2017

HOJA 15 DE 16

12. El **promovente** en la etapa de operación del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes, artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y en su caso, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones, debiendo presentar ante esta Secretaría la Cédula de Operación Anual, en el periodo que la misma Secretaría establezca en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes; asimismo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 y 18 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera y del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.
13. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, **el promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que **el promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.
- Disponer los materiales o residuos peligrosos que se generen en las diferentes etapas del proyecto sobre la vegetación nativa, suelo y/o en cuerpos de agua.
- Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la promovente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **tres meses** después de recibido el presente resolutivo.

UNDÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"Operación de la planta piloto para la regeneración de aceite de desecho automotriz a través del proceso de destilación fraccionada"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0011/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1344-2017

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de agosto de 2017

HOJA 16 DE 16

DUODÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a la empresa Alternos y Reciclados Pavetech, S. A. DE C.V., en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL.

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS



C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVGI/DDRP/GPMP/jamc

"Operación de la planta piloto para la regeneración de aceite de desecho automotriz a través del proceso de destilación fraccionada"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx